

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres fd., 3; seis fd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Queriendo realizar un acto de clemencia con motivo de la festividad del día de hoy, y usando de la facultad que me otorga el art. 54 de la Constitución de la Monarquía; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total, cualquiera que sea la respectiva pena:

1.º A los sentenciados por delitos cometidos por medio de la imprenta.

2.º A los que lo hubieran sido por los delitos comprendidos en el capítulo 1.º y en las secciones 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, ambas del título 2.º (salvo los artículos 198 al 202 inclusivos), así como en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 3.º, en el capítulo 9.º, título 8.º, y en los artículos 266, 269 y 273 del Código penal.

3.º A los prófugos que se acojan á los beneficios del presente decreto en el plazo de seis meses, á contar desde esta fecha, siempre que no hayan cometido ningún delito que requiera la intervención de los Tribunales.

Art. 2.º Se declara también comprendidos en las disposiciones del presente decreto á los reos de delitos electorales, siempre que, con arreglo á lo preceptuado en el art. 106 de la ley de 26 de Junio de 1890, hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena en las penas personales, y satis-

hecho la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 3.º Se aplicarán igualmente las disposiciones de este decreto á los sentenciados que hayan interpuesto recurso de casación, si desistieren de él dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente decreto.

Art. 4.º El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales ejercidas hasta el día de la publicación de este decreto, en procesos pendientes por los delitos á que se refiere el art. 1.º

Art. 5.º Ninguna de las gracias concedidas en este decreto puede ser aplicada á los procesos incoados por delitos cuya pena se remita por el perdón del ofendido, si éste no le otorgase.

Art. 6.º El presente indulto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador ó jurisdicción que hubiere conocido de la causa.

Art. 7.º Los Tribunales y Jueces respectivos aplicarán inmediatamente este indulto, y remitirán, con la brevedad posible, á los Ministerios correspondientes, relaciones de los procesos á los cuales se haya aplicado.

Art. 8.º Las Autoridades administrativas y los Jefes de las prisiones facilitarán cuantos datos les pidan los Jueces y Tribunales para la aplicación de este decreto.

Art. 9.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, en armonía con la especial legislación de cada uno de dichos departamentos, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que su ejecución originare.

Dado en Palacio á veintidós de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificada por Real decreto fecha de ayer la redacción de las tarifas de la contribución industrial en los epígrafes correspondientes á las ventas al por mayor y menor de aguardientes y alcoholes neutros y aguardientes compuestos y licores, y con objeto de que haya la debida armonía entre las aludidas tarifas y los preceptos de la reglamentación de la renta del alcohol;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que sólo pueden ser consignatarios y recibir expediciones de aguardientes y alcoholes neutros los Gerentes de los depósitos particulares ó de comercio, los fabricantes rectificadores los dueños de bodegas de orianza ó encabezamiento de vinos, los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, los comerciantes exportadores, los drogueros al por mayor y los almacenistas comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 1.ª, núm. 2, y tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 8 de la contribución industrial.

2.º Que los almacenistas y los vendedores al por menor pueden retirar las expediciones de aguardientes compuestos y licores que hubiesen circulado con la correspondiente documentación y tener los indicados líquidos en sus almacenes ó tiendas con las formalidades que señala el capítulo XI del reglamento de alcoholes.

3.º Que los comerciantes, almacenistas y drogueros que vendan líquidos alcohólicos al por mayor con destino á otros almacenes ó tiendas situados dentro ó fuera de la población en que aquéllos se hallen establecidos, deben llevar las cuentas corrientes y expedir los vendís á que se refieren los artículos 195 y 197 del citado reglamento:

4.º Que los almacenistas comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 8, de la contribución industrial, que pueden vender desde cuatro á diez y seis litros de alcoholes neutros con destino á usos industriales y para dentro de la población en que se hallen establecidos, deberán llevar también cuentas corrientes, según el modelo adjunto, y expedir los vendís timbrados que á su instancia les facilitará la Administración de la renta.

5.º Que los drogueros al por menor podrán adquirir y tener con la correspondiente documentación el alcohol neutro que destinen á la preparación de sus productos. También podrán adquirir y tener alcoholes neutros para la venta en cantidades menores de cuatro litros, sometiéndose á las mismas condiciones y formalidades que en el párrafo anterior se establecen para los almacenistas comprendidos en la tarifa 1.ª, clase 8.ª, número 8; y

6.º Que los Farmacéuticos pueden adquirir y tener en sus establecimientos ó laboratorios, con la correspondiente documentación, el alcohol neutro necesario para la preparación de sus productos y podrán venderlo incorporado á los aludidos productos ó por prescripción facultativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1905.

CASTELLANO.

Sr. Director general de Aduanas.

Modelo que se cita en la Real orden de 18 de Enero de 1905

LIBRO DE CUENTAS CORRIENTES DE ALCOHOLES

D.: Su cuenta corriente de alcohol neutro introducidas en este almacén, y de las extraídas del mismo, según justificante.

CARGO

DATA

NÚMERO de la clase del documento de entrada	DE LA GUÍA	DEL VENDÍ	FECHA	PROCEDENCIA	VOLUMEN		GRADO medio	FECHA	NÚMERO del vendí	VOLUMEN		GRADO MEDIO
					Litros	Litros				Litros	Litros	

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Málaga interesando aclaraciones respecto á la eleccion de la Junta de Reformas sociales de dicha capital.

Resultando que, no sólo en dicha provincia, sino también en la de Castellón de la Plana y en otras importantes poblaciones, se ha repetido el hecho de que, al convocar la eleccion de las respectivas Juntas locales de Reformas sociales, ha dejado de asistir unas veces la representación patronal y otras la representación obrera, no concurriendo en ciertos casos ninguna de las dos entidades, ó haciéndolo solamente alguna ó algunas de las Asociaciones pertenecientes á uno de estos dos elementos:

Considerando que ni la ley de 19 de Marzo de 1900, ni las Reales órdenes de 9 de Junio del mismo año, 24 de Agosto de 1903, ni las más recientes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904 tienen en cuenta el caso de que los patronos, los obreros ó los dos elementos á la vez desistan de interesarse en la constitucion de dichas Juntas:

Considerando que en las localidades en que la falta de asistencia á la eleccion sea solamente de una de las dos representaciones, patronal ú obrera, no es justo que padezca una de ellas por la incuria y el abandono de la otra, pues si en tal caso se renunciase á la constitucion de las Juntas, equivaldria á suprimir su existencia allí donde quisieran patronos ú obreros, sin más que dejar de tomar parte en las elecciones unos ú otros, á cuya torcida interpretacion se opondría terminantemente la disposicion 1.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1904 antes citada:

Visto el informe del Instituto de Reformas sociales, y de conformidad con lo propuesto por dicho Centro;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.ª En aquellas localidades en que sólo concurren á la eleccion de las Juntas de Reformas sociales los elementos obreros ó patronales, debe constituirse la Junta con los Vocales obreros solamente, ó con los Vocales patronos, según los casos.

2.ª Si en alguna ocasion no asisten á la eleccion más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los Vocales que propongan por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1905.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

y Bellas Artes.

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría anuncia la celebracion del concurso, entre Profesores en propiedad de las Escuelas de Veterinaria, á la sub-

vencion para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1905 á 1906, de que se ocupa el art. 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, é importa 3.000 pesetas, que percibirá el interesado á razón de 250 pesetas cada uno de los doce meses, desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906, acumuladas al haber personal, previa justificacion de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los que deseen tomar parte en el concurso elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlos, cuyos extremos razonarán en la instancia que dirijan á esta Subsecretaría por conducto de sus Jefes académicos, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El interesado tendrá la obligacion señalada en el art. 10, y disfrutará de los beneficios establecidos en el art. 11 de dicho Real decreto.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría anuncia la celebracion del concurso, entre Profesores en propiedad de las Escuelas de Ingenieros industriales, á la subvencion para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1905 á 1906, de que se ocupa el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, é importa 3.000 pesetas, que percibirá el interesado á razón de 250 pesetas cada uno de los doce meses, desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906, acumuladas al haber personal, previa justificacion de residencia en el extranjero por medio del certificado del Cónsul de España.

Los que deseen tomar parte en el concurso elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlos, cuyos extremos razonarán en la instancia que dirimirán á esta Subsecretaría por conducto de los respectivos Jefes académicos, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

El interesado tendrá la obligacion señalada en el art. 10, y disfrutará de los beneficios establecidos en el art. 11 de dicho Real decreto.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablonos de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría hace saber que el próximo mes de Mayo se celebrarán en esta Corte y ante el Tribunal correspondiente, las opo-

siciones entre alumnos de las Escuelas de Ingenieros industriales, á la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1905 á 1906, de que se ocupa el artículo 12 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, é importa 4.500 pesetas, que percibirá el interesado, á razón de 375 pesetas cada uno de los doce meses, desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta del interesado.

Podrán concurrir á estas oposiciones, los mayores de veinte años y menores de treinta y cinco que tengan aprobados los últimos ejercicios para el título de Ingeniero industrial.

Los que aspiren á la pensión expresada, presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la correspondiente solicitud, una Memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que desean ampliar y el punto del extranjero donde quieren efectuarlo, y además, la partida de bautismo.

Las oposiciones se verificarán como previenen los artículos 17 y 18 de dicho Real decreto, y el que obtenga la pensión, disfrutará de los beneficios que en el mismo se determinan, con las obligaciones correspondientes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Subsecretario el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría hace saber que en el próximo mes de Mayo, se celebrarán en esta Corte y ante el Tribunal correspondiente, las oposiciones entre alumnos de las Escuelas de Veterinaria, á la pensión para ampliar estudios en el extranjero, correspondiente al año académico de 1905 á 1906, de que se ocupa el art. 12 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, é importa 4.500 pesetas, que percibirá el interesado á razón de 375 pesetas cada uno de los doce meses, desde 1.º de Octubre de 1905 á 30 de Septiembre de 1906, previa justificación de residencia en el extranjero por medio de certificado del Cónsul de España.

Los gastos de viaje serán de cuenta del interesado.

Podrán concurrir á estas oposiciones, los mayores de veinte años y menores de treinta y cinco que tengan aprobados los ejercicios de reválida para el título de Veterinaria.

Los que aspiren á la pensión expresada, presentarán en el Registro general de este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, la correspondiente solicitud, una memoria razonada, expresando libremente la clase de estudios que desean ampliar, el punto del extranjero donde quieren efectuarlos, y además, la partida de bautismo.

Las oposiciones se verificarán como previenen los artículos 17 y 18 de dicho Real decreto, y el

que obtenga la pensión, disfrutará de los beneficios que en el mismo se determinan, con las obligaciones correspondientes.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte, para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

Pueblo de Miedes.—Obra-pía de D. Pedro Montero.

Acordado por esta Junta provincial de Beneficencia, la concesión de una dote de 150 pesetas anuales, procedente de la Obra-pía instituida en Miedes por D. Pedro Montero, á un estudiante pobre que sea natural de dicho pueblo de Miedes ó de Romanillos, por resultar ambas localidades interesadas en los beneficios de la expresada Obra-pía, se convoca por el presente para que los que se crean con derecho á la dote indicada, presenten sus instancias en la Secretaría de esta Corporación en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

A la instancia acompañarán los solicitantes:

- 1.º Certificación que acredite su naturaleza, expedida por el encargado del Registro civil.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde y Cura párroco.
- 3.º Certificación de la contribución que satisfagan los padres, ó el interesado en nombre propio, con expresión de los conceptos porque tributen, y
- 4.º Certificación que acredite hallarse matriculado y cursando en un Establecimiento oficial de enseñanza.

Al propio tiempo se hace saber, que la dote de 150 pesetas, será abonada al agraciado todo el tiempo que dure la carrera que elija ó haya elegido, al terminar cada uno de los cursos, después de hecha la concesión, siempre que justifique con documento expedido por el Centro donde siga los estudios, haber aprobado las asignaturas que comprendan los mismos, sin nota desfavorable, pues la falta de esta justificación ó la de no aprobar alguna asignatura, será causa suficiente para la pérdida del derecho á la dote concedida y la adjudicación de la misma á otro estudiante.

Guadalajara 24 de Enero de 1905.—El Gobernador-Presidente, Luis de la Torre.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Cuarto trimestre de 1904.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1904 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre

anterior.....	22.310 81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	116.371 66
<i>Cargo</i>	138 682 47
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	125.267 90
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	18.414 57

Segunda parte. — Cuenta por conceptos.

INGRESOS	Saldo trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
Repartimiento.....	217 637 01	101.363 55	319 000 36
Beneficencia.....	10.351 08	9.133 32	19.484 40
Resultas.....	19.838 33	5 874 99	25.713 32
Reintegros.....	54		54
<i>Cargo</i>	247.880 42	116.371 66	364.252 08
PAGOS			
Personal.....	41.455 98	20.176 44	61 632 42
Administración provincial.....	4.812 50	2.412 50	7.225
Servicios generales...	6.568 37	12.514 71	19 083 08
Obras obligatorias....	2.538 46	1.805 70	4.344 16
Cargas.....	1.435 30	398 22	1.833 52
Instrucción pública...	56.229 46	22 419 31	79.348 77
Beneficencia.....	92 174	37 656 54	129.830 54
Corrección pública....	17.229 19	5.748 91	22.978 10
Imprevistos.....	1.727 85	599 99	2.327 84
Carreteras y puentes..		1 000	1.000
Otros gastos.....	698 50	17.688 76	18.387 26
Resultas.....		2.846 82	2 846 82
<i>Data</i>	225 569 61	125 267 90	350 837 51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Guadalajara á 31 de Diciembre de 1904.—El Depositario, Eduardo Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Guadalajara á 31 de Diciembre de 1904.—El Contador, Esteban Carrasco de Leon.—V.º B.º—El Presidente, Emilio de Iguésón.

8.ª INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

El día 23 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Cantalojas, la segunda subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 150 árboles de pino inmaderables, equivalentes á 38 estéreos, procedentes de incendio ocurrido en el monte número 14 del Catálogo, y bajo el tipo de 19 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 21 de Enero de 1905.—El Inspector general, Pedro de Avila.

El día 23 de Febrero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Aldeanueva de Atienza, la segunda subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 430 árboles de pino, equivalentes á 43 metros cúbicos, procedentes de incendios, y bajo el tipo de 430 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 21 de Enero de 1905 —El Inspector general, Pedro de Avila.

El día 10 de Febrero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Villanueva de Alcorón, la cuarta subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 800 árboles de pino á producir 280 metros cúbicos de madera, consignados en el plan vigente y bajo el tipo de 2.000 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 21 de Enero 1905.—El Inspector general, Pedro de Avila.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA.

Las cuentas de Caudales y Paneras del Pósito Nacional de esta Ciudad, correspondientes al año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de un mes, á contar desde hoy, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular las observaciones que crean procedentes.

Guadalajara 21 Enero de 1905.—El Alcalde-Presidente, Juan Miranda.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario.

TENDILLA.

El día 2 del próximo mes de Febrero á las once de su mañana, tendrá efecto en la Casa consistorial el primer remate para el arrendamiento de los derechos de puestos públicos de plaza y paje de Feria titulada de San Matías, que se celebra los días 24 al 27 del mismo.

El tipo del remate el de 750 pesetas y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para el que quiera enterarse.

Tendilla 22 de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Pintado.

ALHÓNDIGA

Por acuerdo de los contribuyentes vecinos de este pueblo, se ceden gratuitamente los pastos de la barbechera del término, desde esta fecha hasta 30 de Junio próximo venidero, al ganadero ó persona que por igual tiempo se comprometa á surtir de carnes al vecindario, al precio de 45 céntimos de peseta libra.

La persona, vecino ó forastero, que desee contratar, puede pasar á este pueblo á hablar con los contribuyentes.

Alhóndiga á 20 de Enero de 1905.—Por autorización de los contribuyentes.—El Alcalde, Sandovalio Fernandez.

JADRAQUE

Invadidos los ganados lanares de los vecinos Melitón y Hermenegildo Rojo Gregorio, de la epidemia variolosa, se les ha destinado el coto comprendido entre el rio Henares y los términos de Castilblanco y Membrillera.

Lo que se publica para conocimiento general. Jadraque 20 Enero 1905.—El Alcalde, León Carretero.

IRUESTE

El día 8 del próximo mes de Febrero y hora de las diez de su mañana, dará principio el destino de las Cañadas y vías pecuarias ó cueros de este término municipal existentes en el mismo, á cuyo efecto se constituirá en Autoridad sobre el mismo terreno, acompañada de las personas que sean necesarias, para efectuar la operación y de los documentos correspondientes para resolver con acierto las dudas que se presentaren.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de los propietarios de fincas rústicas colindantes con las relacionadas Cañadas ó Cueros, puedan presenciar el acto y proponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Irueste 19 de Enero de 1905.—El Alcalde, Deogracias Redondo.—P. S. M.—El Secretario, Bonifacio Garcia.

ARBETETA

Comprendidos en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, con arreglo al núm. 5.º del artículo 40 de la Ley, los mozos naturales de esta de la fecha que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero como igualmente el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 29 del corriente y hora de las nueve de su mañana, ó en los siguientes hasta el día 11 de Febrero próximo, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, á fin de que expongan las reclamaciones que crean procedentes sobre su inclusión en el mismo.

Al propio tiempo, se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan dichos mozos se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, para los efectos que procedan.

Arbeteta 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco Costero.

Mozos que se citan

Pedro Gabino Alvaro Rebollo, hijo de Saturnino y Gerólina.

Félix Casimiro Pozos Sobrino, hijo de Crispulo y Pilar.

Mariano Pilar Huete del Amo, hijo de Bonifacio y María.

SACEDON

En virtud de lo que preceptúa el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de reclutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento de esta vi-

lla para el actual reemplazo, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto, para que á las diez de la mañana del día 29 del actual, comparezcan en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, al acto de la rectificación del alistamiento; en la inteligencia, que de no hacerlo así se acordará su exclusión, en analogía á lo que dispone la regla 4.ª del artículo 88 de la repetida ley.

Mozos que se citan

Félix Muñoz Serrano, hijo de Miguel y Rosaura, nació el día 21 de Febrero de 1885.

Niceto González Carrión, hijo de Andrés y de Dolores, nació el 20 de Marzo del mismo año.

Pedro Amalio Rodrigo Herranz, hijo de Gregorio y de Ciriaca, nació el 30 de Agosto de dicho año.

Darío Orejón Martínez, hijo de Pablo y de Ruperta, nació el 19 de Diciembre de idem.

Sacedón 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Julián Alike.

MONTARRÓN

D. Antonio Gómez Ruiz, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el año actual, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 31 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 400 pesetas, si en dicho acto no hubiere postor, se celebrará segunda subasta diez días después rebajándose la cuarta parte del tipo de la primera.

La duración del contrato y pliego de condiciones, se encuentra á disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el acto de la subasta, teniendo presente, que para tomar parte en la misma, se hace preciso consignar el depósito del 5 por 100 del tipo del remate.

Lo que se hace público por medio del presente. Montarrón 23 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Gómez.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta pueblo, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de reclutamiento, los mozos Pablo Adradas Viñas, hijo de Eladio y Antolina, que nació en esta villa el día 30 de Junio de 1885, y el mozo Julio Tejero Espelta, hijo de Angel y María, que nació el día 26 de Mayo de 1884, también en esta localidad, habiéndose ausentado sus padres y mozos referidos de la misma hace más de 18 años, ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 11 de Febrero próximo en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, á exponer cuanto crean conveniente á su derecho, pues de lo contrario se les reputará como fallecidos, en analogía con lo preceptuado en la regla 4.ª del artículo 88 de la ley, no obstante la responsabilidad en que incurren si se justifica que han eludido la suerte de soldado.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan dichos mozos ó sus padres,

los incluyan en su alistamiento, si no lo hubiesen hecho, y en este caso comunicármelo á sus efectos.
Montarrón 17 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Gómez.

TORREJON DEL REY

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, por hallarse comprendido en el número 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Luis Borja Vallejo, hijo de Ramón y Juana (gitanos), nacido en esta villa en 25 de Agosto de 1885, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto, para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 29 del corriente mes, á las ocho, hora en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento, á fin de que exponga las reclamaciones que crea procedentes sobre su inclusión en el alistamiento; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Torrejón del Rey 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Jesús Tortuero.

MARCHAMALO

Comprendido en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo, con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la ley, el mozo José López Mayoral, hijo de Casimiro y de Anselma, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente anuncio, para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 29 del corriente y hora de las diez de su mañana, ó en los siguientes hasta el 11 de Febrero próximo, en que tendrá lugar la rectificación, á fin de que pueda exponer las reclamaciones que crea procedentes.

A dicho fin, se ruega al Sr. Alcalde del pueblo en que resida dicho mozo, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, conforme á lo dispuesto por Real de 24 de Octubre de 1903, para poder acordar lo que sea procedente.

Marchamalo 19 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco García.

VALHERMOSO

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo, el mozo Laureano Martínez Muñoz, hijo de Eusebio y de María, que nació el día 4 de Julio de 1885, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto, para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 29 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento; apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Valhermoso 12 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pedro Martínez.

CHECA

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año, los mozos Julio Sánchez Vázquez, hijo de Dionisio y Antonia; Tiburcio Gómez López, de Pascual y Francisca; Manuel Sanz Gómez, de Felipe y Juana; Valentín García Romero, de Luciano y Manuela; Eleuterio Sanz García, de Tomás y Fulgencia; Pedro Bruna Aguirre, de Leandro y Regina, y Domingo Caja Romero, de Miguel y To-

masa, cuya actual residencia y la de sus padres se ignora, se les cita por el presente á los efectos que determinan los artículos 47, 55 y 78 de la vigente Ley de reemplazos.

Checa 16 de Enero de 1905.—El Alcalde, Pascual García.

HIENDELAENCINA

Comprendidos en el alistamiento de esta población para el actual reemplazo con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la Ley, los mozos naturales de esta localidad que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 29 del corriente y hora de las 10 de la mañana, é en los siguientes hasta el 11 de Febrero próximo en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, á fin de que expongan las reclamaciones que crean procedentes sobre su inclusión en el mismo; rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan los expresados mozos, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, de conformidad con la regla 6.ª de la Real orden de 24 de Octubre de 1903, para acordar lo que proceda.

Hiendelaencina 22 de Enero de 1905.—El Alcalde, Constantino de la Torre.

Eusebio Díaz Alonso, hijo de Pedro é Inés.

Vicente M.ª Telesforo Miguel Sánchez García, hijo de D. Baldomero y de D.ª Benita.

VALFERMOSO DE LAS MONJAS

Del reconocimiento practicado en toda la ganadería lanar de esta villa, ha resultado están infestadas de la enfermedad variolosa algunas reses del rebaño de Fernando Bermejo. Como medida para evitar la propagación, ha sido puesta en práctica el aislamiento del citado rebaño, y los terrenos señalados para pastar son los lindantes con los términos de Gajanejos, Villanueva de Argucilla y Utande.

Valfermoso de las Monjas 19 de Enero de 1905. El Alcalde, Ventura Torijano.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el término que á cada uno se les señala:

Sacedón, el padrón de cédulas personales para el año 1905, término de ocho días.

Castejón de Henares, por diez id.

Torre Cuadrada de Valles, por quince id.

Zorita de los Canes, id. id.

El Olivar, el repartimiento de coasumos para el año 1905, por término de ocho días.

Pioz, las cuentas del Pósito del año 1904, por treinta días.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

ATIENZA.

D. Luis Merino y Horodiu-ki, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y para hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas al rematado Gregorio Domingo Somolinos, vecino de Las Cabezadas, por el delito de hurto, se sacan á pú-

blica y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, los bienes que le fueron embargados y que con su tasación se detallan á continuación.

- Una artesa sin tapa, tasada en 2 pesetas.
 - Una arca de pino sin tapa, en 0'25 id.
 - Un taburete de pino, en 0'25 id.
 - Una mesa de cuatro patas más pequeña, en 0'25 idem.
 - Lana negra cardada y no hilada, en 3'75 id.
 - Idem blanca sin lavar cuatro libras, en 2 id.
 - Dos cestas para tener lana, en 0'10 id.
 - Dos arrobas de patatas, en 2 id.
 - Diez y siete cercos con sus colleras, en 5 id.
 - Dos cuchillos, en 0'75 id.
 - Una cucharera, en 0'25 id.
 - Un martillo, en 0'25 id.
 - Dos cerrajas con sus llaves, en 0'25 id.
 - Un hito viejo con los cercos, en 0'10 id.
 - Tres azadas en mal estado, en 2'25 id.
 - Una azada de corte y pala, en 2 id.
 - Unas alforjas en buen estado, en 3 id.
 - Un arado con sus pertrechos en 2'50 id.
 - Cuatro gallinas, en 5 id.
 - Una cerda y cuatro cerditos pequeños, en 70 idem.
 - Dos borregas, en 20 id.
 - Un borrego, en 10 id.
 - Seis ovejas de varias edades y tres corderos, en 60 id.
 - Un pollino cerrado, en 75 id.
 - Una tierra en los Gavbaras, de tres celemines; linda Saliente Gregorio Gordo, y P. camino real, en 10 id.
 - Una Herrea en Robledocho, cerrado, de unos cuatro celemines; linda S. Matías herederos de Salvador Gordo y P. de Isaác Gago, en 75 id.
 - Un huerto en el agregado Robledarosa, pago de la Umbría del Molino, de unos dos celemines de sembradura; linda al S. camino de Robledarosa y P. yermo, en 10 id.
- Esta subasta tendrá lugar el día 14 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado. No se admitirá posturas que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en la misma, será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del valor de dichos bienes y acompañar la cédula personal del licitador.
- Dado en Atienza á 20 de Enero de 1905.—Luis Merino.—P. S. M.—Adolfo Felipe Díez.

SIGUENZA.

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Tejada Gomez, de 17 años de edad, hijo de Juan y Petra, natural de Torralba de los Frailes, pastor que fué en Villaverde del Ducado y cuyo actual paradero se ignora á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para ser conducido á la Cárcel de Guadalajara á disposición de la Excm. Audiencia de la misma capital, por estar decretada su prisión provisional en la causa seguida contra el mismo en este Juzgado por el delito de incendio; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, dispongan su conducción á la Cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Sigüenza á 20 de Enero de 1905.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.

JUZGADOS MUNICIPALES

VILLACADIMA.

Cédula de citación.—En providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente de este pueblo en el día de hoy, se ha acordado la citación de Marcos Sevilla Palomo, natural de esta villa, para que en el día 30 del mes actual y hora de las once de su mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa consistorial, á fin de ser oído en juicio verbal de faltas, mandado celebrar por la Superioridad en el sumario seguido al mismo por las lesiones causadas á Juan Hergueta Nicolás, de esta vecindad.

Y como quiera que se ignora el domicilio y paradero de dicho Marcos Sevilla Palomo, se le cita y emplaza por medio del presente; bajo apercibimiento, que de no comparecer le pararán los perjuicios establecidos en el párrafo 5.º del artículo 175 de la vigente Ley de Enjuiciamiento criminal; advirtiéndole, que en caso de que no pudiera ó no le conviniera concurrir en el día y hora expresado, puede hacer uso de las facultades que le concede el art. 970 de la precitada Ley de Enjuiciamiento criminal.

Igualmente é ignorándose el paradero del referido Juan Hergueta Nicolás, se le cita por medio del presente á fin de que comparezca en la Audiencia de este Juzgado en el día y hora señalado, por si tiene que exponer más en contra de Marcos Sevilla Palomo, referido anteriormente, que lo que contra en el sumario intruido con motivo de las lesiones que le causaron.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento á lo acordado con relación al art. 178 de la precitada Ley, expido la presente visada por el Sr. Juez municipal suplente en Villacadima á 18 de Enero de 1905.—El Secretario, Juan Aparicio.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Hilario Palomo.

MALAGA DEL FRESNO

D. Vicente Minguez, Juez municipal de Málaga del Fresno.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Meliton Plaza, vecino que fué de Fuentelahiguera y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, con el fin de darle vista en el expediente posesorio que me hallo instruyendo á instancia de Valeriano Rojo Viñuelas, sobre posesión de cuatro fincas sitas en esta jurisdicción, que por compra privada adquirió del expresado Plaza; bajo apercibimiento, que de no comparecer en el término fijado, se dará curso al expediente, parándole el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Málaga del Fresno á 16 de Enero de 1905.—Vicente Minguez.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Gerardo Garcia.